



TELOYUCAN
Transformación con Visión
2025 - 2027

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE TELOYUCAN 2025 - 2027**

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
TELOYUCAN, ESTADO DE MÉXICO
2025-2027**

DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO

**REGLAMENTO DE NOMENCLATURA Y
NÚMEROS OFICIALES**

Febrero 2026



TELOYUCAN
Transformación con Visión
2025 - 2027

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE TELOYUCAN 2025 - 2027**

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”.

**REGLAMENTO
DE NOMENCLATURA Y NÚMEROS
OFICIALES DE TELOYUCAN, ESTADO
DE MÉXICO.**

PROYECTO



TELOYUCAN
Transformación con Visión
2025 - 2027

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE TELOYUCAN 2025 - 2027**

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”.

© Derechos Reservados. Primera Edición, Febrero, 2026.
Ayuntamiento Constitucional de Teoloyucan, Estado de México. DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO
Impreso y hecho en Teoloyucan, México. Printed and made in Teoloyucan, México.
La reproducción total o parcial de este documento podrá efectuarse mediante la autorización expreso de la fuente y dándole el crédito correspondiente.

TABLA DE CONTENIDO

PROEMIO.	4
CONSIDERANDO.	4
REGLAMENTO DE NOMENCLATURA Y NÚMEROS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE TEOLOYUCAN, ESTADO DE MÉXICO	6
TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.	6
CAPÍTULO I. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN	6
CAPÍTULO II. AUTORIDADES COMPETENTES.	8
TÍTULO II. DE LA NOMENCLATURA URBANA.	9
CAPÍTULO I. CRITERIOS PARA LA DENOMINACIÓN DE VIALIDADES, ESPACIOS PÚBLICOS Y ASENTAMIENTOS.	9
CAPÍTULO II. DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE NOMENCLATURA	11
CAPÍTULO III. DE LA SEÑALIZACIÓN Y PLACAS DE NOMENCLATURA	13
CAPÍTULO IV. PROCEDIMIENTO PARA LA ASIGNACIÓN O MODIFICACIÓN DE NOMBRES.	14
TÍTULO III. DE LOS NÚMEROS OFICIALES.	19
CAPÍTULO II. ASIGNACIÓN DE NÚMEROS OFICIALES.	20
CAPÍTULO III. ACTUALIZACIÓN, RECTIFICACIÓN Y CANCELACIÓN.	21
CAPÍTULO IV. DE LAS RESTRICCIONES PARA LA ASIGNACIÓN DE NÚMERO OFICIAL	22
CAPÍTULO V. DE LA CONSTANCIA DE NÚMERO OFICIAL	24
TÍTULO IV. DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y MEDIOS DE IMPUGNACIÓN.	25
CAPÍTULO I. DE LAS INFRACCIONES.	25
CAPÍTULO II. DE LAS SANCIONES.	26
CAPÍTULO III. DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN.	27
ARTÍCULOS TRANSITORIOS.	28
TÍTULO V. APROBACIÓN.	29
TÍTULO VI. VALIDACIÓN Y PUBLICACIÓN.	30

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”.

PROEMIO.

LUIS DOMINGO ZENTENO SANTAELLA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TEOLOYUCAN, ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO A LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 1 Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADO DE MÉXICO; 122 Y 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 3, 31 Y 48 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO.

Que el Ayuntamiento de Teoloyucan, Estado de México, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, tiene la responsabilidad de organizar, regular y fortalecer la Administración Pública Municipal para garantizar un servicio eficiente, transparente y orientado al bienestar social.

Que el Plan de Desarrollo Municipal vigente establece pilares, objetivos y estrategias orientados al fortalecimiento institucional, la profesionalización del servicio público, la mejora de los procesos administrativos, la gobernanza democrática, la innovación gubernamental y la atención oportuna a las necesidades de la población, por lo que se requiere dotar a la Administración Pública Municipal de instrumentos normativos actualizados que permitan cumplir con dichas metas y prioridades.

Que las políticas y prioridades del gobierno municipal se centran en promover el desarrollo sostenible, impulsar la eficiencia en la gestión pública, asegurar el uso responsable y transparente de los recursos municipales, consolidar mecanismos de participación ciudadana, fortalecer la seguridad, ampliar la cobertura de servicios públicos y promover acciones que favorezcan el crecimiento ordenado del municipio, lo que obliga a contar con un marco reglamentario acorde con estos principios.

Que es una necesidad continua el avanzar en la corresponsabilidad, organización y eficiencia en la regulación de los lineamientos tendientes a hacer más eficiente la asignación de la nomenclatura, números oficiales y señalización de las vías públicas del municipio de Teoloyucan, Estado de México, con lo cual se propiciará el ordenamiento y desarrollo de la infraestructura urbana del territorio municipal.

Que en el ánimo de fortalecer al municipio es necesario contar con los



“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”.

ordenamientos que vigoricen la Administración Pública Municipal y norme la vida del municipio.

Que en consideración de lo anterior y previo análisis de las demandas sociales, se identifica la necesidad de que el municipio de Teoloyucan, cuente con un reglamento normativo de nomenclatura de calles y espacios públicos, así como de números oficiales de predios y señalización de la infraestructura urbana, acorde a las bases establecidas en el Plan de Desarrollo Municipal 2025-2027; el cual garantice que las actividades en esta materia, se realicen de acuerdo a procedimientos establecidos en el presente ordenamiento y permitan una clara identificación en la numeración nomenclatura de las calles y espacios públicos de este municipio.

Que los criterios para la asignación, modificación y actualización de nomenclatura y números oficiales involucran una participación y consenso tanto de los ciudadanos como de las autoridades municipales en las resoluciones que se tengan a bien adoptar;

Que de acuerdo con el marco constitucional que sustenta jurídica y políticamente el municipio, éste se encuentra facultado para aprobar, entre otros ordenamientos y en términos de la legislación municipal, los instrumentos jurídico-administrativos que organicen y mejoren la Administración Pública Municipal.

En este contexto, se identificó la necesidad de elaborar el “Reglamento de Nomenclatura, Números Oficiales y Señalización en vías públicas y privadas del municipio de Teoloyucan, Estado de México”, mismo que se somete a la distinguida consideración de este cuerpo edilicio.

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”.

REGLAMENTO DE NOMENCLATURA Y NÚMEROS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE TEOLOYUCAN, ESTADO DE MÉXICO

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

CAPÍTULO I. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento es de orden público, interés social y observancia general en el territorio del Municipio de Teoloyucan, Estado de México, y tiene por objeto regular:

- I. La asignación, modificación, ratificación y control de la nomenclatura de vialidades, espacios públicos, bienes del dominio público municipal y asentamientos humanos ubicados dentro del territorio municipal;
- II. La asignación, expedición, actualización, rectificación y cancelación de los números oficiales de los inmuebles;
- III. La integración, administración y actualización permanente del Padrón Municipal de Nomenclatura y Números Oficiales; y
- IV. Las obligaciones de las personas propietarias, poseedoras o legítimas usuarias de inmuebles respecto a la identificación oficial de los mismos.

ARTÍCULO 2. El presente Reglamento se expide con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 122 y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 31 fracción I, 48 fracción III, 160 y demás aplicables de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; el Bando Municipal vigente de Teoloyucan, y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 3. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Ayuntamiento:** El Ayuntamiento Constitucional de Teoloyucan, Estado de México.
- II. **Cabildo:** El órgano colegiado deliberante del Ayuntamiento.



“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”.

- III. **Municipio:** El Municipio de Teoloyucan, Estado de México.
- IV. **Nomenclatura:** El conjunto de denominaciones oficiales asignadas por el Ayuntamiento a las vialidades, espacios públicos, asentamientos humanos y bienes del dominio público municipal.
- V. **Número Oficial:** La clave numérica autorizada por la autoridad municipal competente para la identificación individual de un inmueble con frente a la vía pública.
- VI. **Padrón Municipal:** El registro administrativo que concentra y sistematiza la información relativa a la nomenclatura y números oficiales del Municipio.
- VII. **Autoridad competente:** La dependencia o unidad administrativa que conforme a la estructura orgánica municipal tenga atribuciones en materia de desarrollo urbano, catastro o administración territorial.
- VIII. **Vía pública:** Todo espacio de uso común destinado al tránsito de personas o vehículos.

ARTÍCULO 4. La interpretación y aplicación del presente Reglamento se regirá por los siguientes principios:

- I. **Legalidad:** Toda actuación de la autoridad municipal deberá fundarse y motivarse conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- II. **Ordenamiento territorial:** La asignación y modificación de la nomenclatura y números oficiales deberá atender a la adecuada organización, planeación y funcionalidad del territorio municipal;
- III. **Identidad histórica y cultural:** Se privilegiará la preservación de nombres que representen la identidad, historia, cultura y valores del Municipio, del Estado y de la Nación;
- IV. **Interés público:** Las determinaciones en materia de nomenclatura y numeración deberán priorizar el beneficio colectivo sobre cualquier interés particular;
- V. **No duplicidad y claridad administrativa:** Se evitará la repetición de denominaciones que generen confusión en la localización de inmuebles o en la prestación de servicios públicos;
- VI. **Perspectiva de igualdad y no discriminación:** La denominación de

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”.

vialidades y espacios públicos procurará un equilibrio representativo y el reconocimiento plural de los distintos sectores sociales, en condiciones de igualdad.

CAPÍTULO II. AUTORIDADES COMPETENTES.

ARTÍCULO 5. Son autoridades competentes para la aplicación del presente Reglamento:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. La Secretaría del Ayuntamiento;
- IV. La Dirección de Desarrollo Urbano;
- V. La Coordinación o Departamento de Catastro Municipal, en el ámbito de sus atribuciones; y
- VI. Las demás dependencias que resulten competentes conforme a la normatividad aplicable y al Reglamento Orgánico Municipal.

ARTÍCULO 6. Corresponde al Ayuntamiento:

- I. Aprobar la asignación, modificación o ratificación de la nomenclatura de vialidades, espacios públicos y bienes del dominio público municipal;
- II. Autorizar el cambio de denominación cuando exista causa justificada y previo dictamen técnico correspondiente;
- III. Resolver los casos no previstos en el presente Reglamento;
- IV. Expedir las disposiciones administrativas complementarias que resulten necesarias para la aplicación del presente ordenamiento.

ARTÍCULO 7. Corresponde al Presidente Municipal:

- I. Ejecutar y vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Ayuntamiento en



“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”.

materia de nomenclatura;

- II. Instruir a las dependencias competentes la integración de los expedientes técnicos;
- III. Proponer al Ayuntamiento, cuando lo estime pertinente, la asignación o modificación de nomenclatura.

ARTÍCULO 8. Corresponde a la Secretaría del Ayuntamiento:

- I. Integrar y resguardar los acuerdos de Cabildo relativos a nomenclatura;
- II. Llevar el control administrativo de los decretos y acuerdos en la materia;
- III. Coordinar la publicación oficial de los acuerdos aprobados.

ARTÍCULO 9. Corresponde a la Dirección de Desarrollo:

- I. Emitir dictamen técnico previo respecto a la viabilidad de asignación o modificación de nomenclatura;
- II. Asignar y expedir los números oficiales de los inmuebles;
- III. Integrar, administrar y actualizar el Padrón Municipal de Nomenclatura y Números Oficiales;
- IV. Realizar inspecciones cuando resulte necesario;
- V. Notificar a las personas interesadas las determinaciones que correspondan.

TÍTULO II. DE LA NOMENCLATURA URBANA.

CAPÍTULO I. CRITERIOS PARA LA DENOMINACIÓN DE VIALIDADES, ESPACIOS PÚBLICOS Y ASENTAMIENTOS



“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”.

ARTÍCULO 10. La asignación, modificación o ratificación de la nomenclatura de vialidades, espacios públicos, bienes del dominio público municipal y asentamientos humanos corresponderá exclusivamente al Ayuntamiento, mediante acuerdo de Cabildo, previo dictamen técnico emitido por la autoridad administrativa competente.

ARTÍCULO 11. La aplicación del presente Reglamento comprenderá la totalidad del territorio del Municipio de Teoloyucan, Estado de México, incluyendo las comunidades, colonias, barrios, fraccionamientos, pueblos y demás asentamientos humanos que lo integran, conforme a la delimitación territorial prevista en el artículo 12 del Bando Municipal vigente.

Cualquier modificación a la integración territorial establecida en el Bando Municipal será aplicable automáticamente para efectos del presente Reglamento, sin necesidad de reforma expresa.

ARTÍCULO 12. Para la asignación o modificación de la nomenclatura, el Ayuntamiento deberá observar los siguientes criterios:

- I. Evitar la duplicidad de nombres dentro del territorio municipal;
- II. Privilegiar denominaciones que representen hechos históricos, personajes destacados, valores cívicos, culturales, geográficos o sociales;
- III. Conservar, en la medida de lo posible, las denominaciones tradicionales con arraigo comunitario;
- IV. Procurar congruencia con la identidad histórica y cultural del Municipio;
- V. Evitar denominaciones que resulten ofensivas, discriminatorias, ambiguas o que generen confusión;
- VI. Considerar la perspectiva de igualdad y representación plural en la denominación de vialidades y espacios públicos;
- VII. Atender la correcta organización territorial y funcionalidad urbana.

ARTÍCULO 13. No podrán asignarse como denominaciones oficiales:

- I. Nombres de personas vivas;
- II. Denominaciones comerciales, marcas registradas o referencias de carácter



“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”.

partidista o religioso;

- III. Nombres que inciten a la violencia, discriminación o contravengan el orden público;
- IV. Denominaciones que generen confusión fonética o gráfica con otras ya existentes.

CAPÍTULO II. DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE NOMENCLATURA

ARTÍCULO 14. La Comisión Municipal de Nomenclatura es un órgano técnico auxiliar de carácter consultivo, adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano, cuyo objeto es analizar, evaluar y emitir dictámenes respecto de las propuestas de asignación, modificación o actualización de la nomenclatura municipal.

Sus opiniones y dictámenes tendrán carácter técnico y no serán vinculantes para el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 15. La Comisión estará integrada por:

- I. La persona titular de la Presidencia Municipal, quien la presidirá;
- II. La persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento;
- III. La persona titular de la Dirección de Desarrollo Urbano;
- IV. La persona titular de Catastro Municipal;
- V. Un representante del área de Planeación Municipal;
- VI. Hasta dos representantes ciudadanos, preferentemente con conocimientos en historia local, desarrollo urbano o patrimonio cultural.

Los cargos tendrán carácter honorífico, excepto los servidores públicos que participen por razón de su encargo.

ARTÍCULO 16. Las personas integrantes de la Comisión serán designadas por el Ayuntamiento a propuesta de la Presidencia Municipal y permanecerán en funciones durante el periodo constitucional de la Administración Municipal correspondiente.



“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”.

ARTÍCULO 17. La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Analizar las propuestas de nomenclatura presentadas conforme al presente Reglamento;
- II. Verificar que las propuestas cumplan con los criterios técnicos, históricos, culturales y urbanos establecidos;
- III. Emitir dictamen técnico debidamente fundado y motivado;
- IV. Proponer al Ayuntamiento la corrección de duplicidades, incongruencias o errores en la nomenclatura existente;
- V. Proponer criterios generales para la actualización del padrón de nomenclatura municipal;
- VI. Coadyuvar con la Dirección de Desarrollo Urbano en la integración del Registro Municipal de Nomenclatura.

ARTÍCULO 18. La Comisión sesionará de manera ordinaria cuando existan asuntos que dictaminar y de forma extraordinaria cuando la naturaleza del asunto lo requiera.

El quórum se integrará con la mayoría simple de sus integrantes.

ARTÍCULO 19. La Dirección de Desarrollo Urbano fungirá como Secretaría Técnica de la Comisión, siendo responsable de:

- I. Integrar los expedientes;
- II. Convocar a sesiones;
- III. Levantar actas;
- IV. Dar seguimiento a los acuerdos;
- V. Remitir los dictámenes al Ayuntamiento para su resolución.

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”.

CAPÍTULO III. DE LA SEÑALIZACIÓN Y PLACAS DE NOMENCLATURA

ARTÍCULO 20. La señalización de nomenclatura tiene por objeto garantizar la adecuada identificación de las vías públicas y espacios del dominio público municipal, facilitando la localización territorial, la prestación de servicios públicos, la seguridad y la movilidad urbana.

ARTÍCULO 21. Corresponde a la Dirección de Desarrollo Urbano:

- I. Diseñar, autorizar y supervisar la señalización oficial de nomenclatura;
- II. Llevar un inventario actualizado de placas y elementos de señalización;
- III. Determinar las especificaciones técnicas, materiales, dimensiones y diseño gráfico de las placas;
- IV. Supervisar su instalación, mantenimiento, reposición y actualización.

ARTÍCULO 22. Las placas de nomenclatura deberán colocarse en lugares visibles en las intersecciones de las vías públicas o en los puntos estratégicos que determine la autoridad competente, sin afectar la seguridad peatonal o vehicular.

Las personas propietarias de inmuebles colindantes deberán permitir la instalación de las placas cuando sea técnicamente necesario.

ARTÍCULO 23. Las especificaciones técnicas relativas a dimensiones, materiales, diseño, tipografía, colores y modalidades de instalación serán determinadas mediante Manual Técnico emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano, el cual deberá observar la normatividad estatal y federal aplicable en materia de señalización y dispositivos de tránsito.

ARTÍCULO 24. Las personas físicas o morales podrán donar o patrocinar placas de nomenclatura, previa autorización de la autoridad municipal, siempre que se ajusten a las especificaciones técnicas establecidas y no incorporen elementos de carácter comercial o político.



“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”.

ARTÍCULO 25. Queda prohibido dañar, alterar, retirar, ocultar o modificar las placas oficiales de nomenclatura sin autorización expresa de la autoridad competente.

CAPÍTULO IV. PROCEDIMIENTO PARA LA ASIGNACIÓN O MODIFICACIÓN DE NOMBRES.

ARTÍCULO 26. La propuesta para la asignación o modificación de nomenclatura podrá presentarse por:

- I. El Presidente Municipal;
- II. Integrantes del Ayuntamiento;
- III. Autoridades auxiliares;
- IV. Dependencias municipales competentes;
- V. Ciudadanos residentes del Municipio, mediante solicitud formal.

ARTÍCULO 27. La solicitud deberá contener:

- I. Nombre propuesto;
- II. Justificación histórica, social o cultural;
- III. Croquis o identificación precisa de la vialidad o espacio;
- IV. Opinión vecinal, cuando se trate de modificación;
- V. Documentación soporte.

ARTÍCULO 28. Recibida la solicitud, la Dirección de Desarrollo Urbano competente emitirá dictamen técnico que deberá contener:

- I. Verificación de no duplicidad;
- II. Impacto administrativo y territorial;



“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”.

- III. Opinión técnica sobre viabilidad;
- IV. En su caso, antecedentes registrales.

El dictamen será remitido a la Secretaría del Ayuntamiento para su consideración en Cabildo.

ARTÍCULO 29. La asignación o modificación de nomenclatura deberá aprobarse mediante acuerdo de Cabildo y surtirá efectos a partir de su publicación en la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO 30. El Municipio contará con un Padrón Municipal de Nomenclatura, el cual será el registro administrativo oficial que concentrará y sistematizará la información relativa a:

- I. Denominaciones oficiales de vialidades;
- II. Espacios públicos;
- III. Asentamientos humanos;
- IV. Bienes del dominio público municipal;
- V. Acuerdos de Cabildo mediante los cuales se haya autorizado su asignación o modificación.

ARTÍCULO 31. La Dirección de Desarrollo Urbano será responsable de:

- I. Integrar, actualizar y resguardar el Padrón Municipal;
- II. Incorporar las modificaciones aprobadas por el Ayuntamiento;
- III. Mantener registro histórico de cambios de denominación;
- IV. Coordinar la actualización con las áreas de Catastro, Protección Civil, Seguridad Pública y demás dependencias relacionadas.



“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”.

ARTÍCULO 32. La información contenida en el Padrón Municipal tendrá carácter público, salvo aquella que esté protegida por la legislación en materia de protección de datos personales.

El Municipio podrá implementar herramientas digitales para consulta ciudadana.

ARTÍCULO 33. Para las nuevas vialidades o espacios públicos se asignarán siempre, nombres nuevos no existentes en el nomenclátor del municipio.

ARTÍCULO 34. Se evitará siempre asignar nombres diferentes para cada lado del cauce de una misma calle, aun cuando tenga amplio camellón o un espacio verde intermedio.

ARTÍCULO 35. Se deberá continuar los nombres de las calles, cuando éstas sufran incrementos, extensiones o prolongaciones.

ARTÍCULO 36. Cuando se desarrollen nuevas colonias o fraccionamientos, no se deberán elegir familias temáticas ya existentes, ni podrán ser usados nombres de vialidades y espacios públicos que ya existan y aparezcan en el nomenclátor.

ARTÍCULO 37. Se deberá hacer referencia a los lugares geográficos, sitios y monumentos de valor histórico cultural.

ARTÍCULO 38. Se deberá reforzar la costumbre de referencia popular de los lugares, espacios públicos y las calles y los espacios públicos del municipio.

ARTÍCULO 39. Se procurará recordar a los ciudadanos distinguidos fallecidos, adoptando como norma el no aceptar propuesta de nombres de personas que aún vivan o hayan fallecido 18 recientemente. La Comisión, sin embargo, se reservará la facultad de evaluar casos de excepción cuando la importancia del personaje así lo amerite.

ARTÍCULO 40. Las vialidades primarias y secundarias contempladas de esa manera en la traza urbana Municipal del municipio de Teoloyucan, Estado de México, y aún no construidas, podrán ser denominadas por la Comisión.

CAPÍTULO V. DE LA SEÑALIZACIÓN

ARTÍCULO 41. Para la adecuada identificación de las calles, la placa o signo correspondiente, deberá ser colocada en los muros que hacen esquina con otra calle, por lo que los propietarios de las construcciones deberán permitir la colocación de los mismos; También, a juicio de la autoridad, podrán colocarse las placas en postes instalados en el cruce de calles o avenidas, siempre y cuando su instalación no afecte la seguridad de los peatones o automovilistas. Las placas se fijarán a 2.50 metros de altura, en lugar con más visibilidad, y en caso de no existir poste, se instalará uno especial, para sostener las placas de nomenclatura que se encuentran sobre vialidades primarias, secundarias.

ARTÍCULO 42. Las placas que contengan la nomenclatura de las vías públicas, además de la denominación de la vía, contendrá por lo menos el nombre de la colonia, sentido de la circulación, y el código postal correspondiente.

ARTÍCULO 43. Las personas físicas o morales podrán donar placas para la nomenclatura, debiendo sujetarse a las especificaciones y normatividad que establece el manual de normas y reglas de vialidad y dispositivos de tránsito vigente.

ARTÍCULO 44. La dirección de Planeación y Desarrollo Urbano será el área responsable de la señalización de la nomenclatura del municipio de Teoloyucan. Se encargará de mantener un inventario de las placas de nomenclatura existentes, definir el diseño de las que serán instaladas y supervisar su fabricación, adquisición, colocación y mantenimiento, de acuerdo con la normatividad aplicable en la materia.

ARTÍCULO 45. Existirán dos tipos de placas de nomenclatura: Una para el centro histórico y otra para el resto del área urbana, en diferentes modalidades: para el centro histórico será nomenclatura para poste adosada y para el área urbana nomenclatura elevada y panel de identificación de sitio.

ARTÍCULO 46. Las medidas, forma y características tipográficas de las placas de Nomenclatura, serán de 0.25 m de alto x 0.50 m de ancho.



“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”.

ARTÍCULO 47. La comisión, podrá variar las especificaciones por causa justificada, procurando respetar la uniformidad por cada zona, el carácter formal y el perfil arquitectónico.

ARTÍCULO 48. La placa del número oficial será colocada por el interesado, bajo los preceptos que más adelante se mencionan.

ARTÍCULO 49. El número oficial deberá colocarse en una parte visible, en el acceso principal de cada predio, a una altura de 2.30 metros y ser claramente legible a una distancia mínima de 20 metros. El número será como mínimo de 0.15 metros de alto x 0.10 metros de ancho.

ARTÍCULO 50. La placa del número oficial tendrá las siguientes características:

- I. Forma rectangular;
- II. Material lámina galvanizada de calibre 24;
- III. Medidas 0.20 m de alto x 0.15 m de ancho; y
- IV. Color (A propuesta del Ayuntamiento).

ARTÍCULO 51. La placa de Nomenclatura para el área urbana deberá colocarse en una parte visible, en las esquinas de cada calle o avenida, a una altura de 2.30 metros y ser claramente legible a una distancia mínima de 20 metros.

ARTÍCULO 52. La placa de Nomenclatura para el área urbana tendrá las siguientes características:

- I. Forma rectangular;
- II. Material lámina galvanizada calibre 24;
- III. Medidas 0.24 m de alto x 0.50 m de ancho, y
- IV. Color (A propuesta del Ayuntamiento).

ARTÍCULO 53. Las características de la placa de Nomenclatura para el centro histórico las determinara la Dirección de Desarrollo Urbano.

ARTÍCULO 54. Cuando un predio sea baldío se preestablecerá un número, para que en el momento que sea requerido le sea asignado.



“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”.

ARTÍCULO 55. La asignación de la numeración oficial en baldíos urbanos, se determinará por la norma de superficie mínima del lote, establecida en por la dirección de Planeación y Desarrollo Urbano.

ARTÍCULO 56. En el caso de que un predio no reúna los requisitos necesarios, se contemplará el número que le corresponde y posteriormente, cuando se regularice, se le asignará definitivamente.

ARTÍCULO 57. El Ayuntamiento otorgará, en términos de ley, la autorización a los particulares para la colocación de placas de nomenclatura, siempre que se hayan cubierto los requisitos de diseño, medidas y especificaciones de fabricación establecidas por este reglamento.

TÍTULO III. DE LOS NÚMEROS OFICIALES.

ARTÍCULO 58. Todo inmueble ubicado dentro del territorio del Municipio que cuente con frente a la vía pública deberá tener asignado un número oficial autorizado por la autoridad municipal competente.

ARTÍCULO 59. La asignación, expedición, actualización, rectificación o cancelación del número oficial corresponderá a la Dirección de Desarrollo Urbano.

ARTÍCULO 60. El número oficial constituye un acto administrativo de carácter declarativo que tiene por objeto identificar individualmente un inmueble para efectos de control territorial, prestación de servicios públicos y seguridad.

ARTÍCULO 61. La asignación de número oficial:

- I. No acredita la propiedad, posesión legal o derechos reales sobre el inmueble;
- II. No constituye autorización de uso de suelo, licencia de construcción, regularización de asentamientos humanos ni reconocimiento de situación jurídica alguna distinta a la identificación administrativa del inmueble;
- III. No exime del cumplimiento de las disposiciones en materia de desarrollo urbano, construcción, protección civil, medio ambiente o cualquier otra

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”.

aplicable;

- IV. Podrá ser modificado o cancelado cuando existan causas técnicas, administrativas o legales que lo justifiquen.

CAPÍTULO II. ASIGNACIÓN DE NÚMEROS OFICIALES.

ARTÍCULO 62. La asignación de número oficial deberá solicitarse por la persona propietaria, poseedora o representante legal del inmueble, mediante formato autorizado por la autoridad competente.

ARTÍCULO 63. La solicitud deberá acompañarse de:

- I. Identificación oficial vigente;
- II. Documento que acredite la propiedad o posesión;
- III. Croquis de localización o plano del predio;
- IV. Comprobante de pago de derechos, en su caso;
- V. En caso de persona moral, documento que acredite la representación legal.

ARTÍCULO 64. La autoridad competente podrá realizar visita de verificación para constatar:

- I. Ubicación física del inmueble;
- II. Frente a vía pública;
- III. Colindancias;
- IV. Congruencia con la información catastral.

ARTÍCULO 65. La autoridad competente deberá emitir resolución respecto de la solicitud de asignación de número oficial dentro de un plazo máximo de quince días hábiles, contados a partir de la recepción completa de la documentación requerida.



“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”.

En caso de prevención por documentación incompleta, el plazo se suspenderá hasta en tanto la persona solicitante subsane las observaciones formuladas.

ARTÍCULO 66. En los casos de subdivisión, lotificación, régimen en condominio o desarrollo inmobiliario:

- I. La numeración oficial se asignará conforme al proyecto autorizado por la autoridad competente;
- II. En condominios, podrá asignarse número exterior general y números interiores para cada unidad privativa;
- III. No se asignarán números oficiales cuando el desarrollo no cuente con las autorizaciones correspondientes en materia de desarrollo urbano;
- IV. La numeración deberá mantener orden progresivo y congruencia con la traza urbana existente.

ARTÍCULO 67. Cuando un inmueble no cuente con frente directo a vía pública y su acceso sea a través de servidumbre de paso, privada o andador:

- I. La autoridad podrá asignar número oficial tomando como referencia la vialidad principal;
- II. Podrá complementarse con letra, fracción, interior u otra referencia técnica que permita su adecuada identificación;
- III. La asignación no implicará reconocimiento de la legalidad de la servidumbre o acceso.

CAPÍTULO III. ACTUALIZACIÓN, RECTIFICACIÓN Y CANCELACIÓN.

ARTÍCULO 68. El número oficial podrá actualizarse cuando:

- I. Exista modificación en la traza urbana;
- II. Se autorice subdivisión o fusión de predios;
- III. Exista error material en su asignación;
- IV. Se modifique la nomenclatura de la vialidad correspondiente.

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”.

ARTÍCULO 69. Procederá la rectificación cuando se detecte error en:

- I. La numeración asignada;
- II. La ubicación;
- III. Los datos administrativos del inmueble.
- IV. La rectificación deberá fundarse y motivarse debidamente.

ARTÍCULO 70. El número oficial podrá cancelarse cuando:

- I. El inmueble deje de existir físicamente;
- II. Se fusione con otro predio;
- III. Se detecte falsedad en la documentación presentada;
- IV. Exista resolución administrativa o judicial que así lo determine.

ARTÍCULO 71. Las personas propietarias, poseedoras o usuarias de inmuebles deberán:

- I. Colocar el número oficial asignado en un lugar visible desde la vía pública;
- II. Mantenerlo en condiciones legibles, permanentes y sin alteraciones;
- III. Abstenerse de modificar, sustituir o alterar la numeración oficial sin autorización de la autoridad competente.

CAPÍTULO IV. DE LAS RESTRICCIONES PARA LA ASIGNACIÓN DE NÚMERO OFICIAL

ARTÍCULO 72. La Dirección de Desarrollo Urbano no expedirá constancia ni asignará número oficial cuando se actualice alguno de los siguientes supuestos:

- I. Cuando el predio no cuente con frente a vía pública oficialmente reconocida por el Ayuntamiento;



“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”.

- II. Cuando el inmueble derive de subdivisión, fusión o lotificación no autorizada conforme a la normatividad aplicable;
- III. Cuando se encuentre invadiendo bienes del dominio público, derechos de vía o zonas federales, estatales o municipales;
- IV. Cuando el inmueble se ubique en zonas declaradas de alto riesgo o no aptas para el desarrollo urbano;
- V. Cuando no se respete el alineamiento oficial determinado por la autoridad competente;
- VI. Cuando exista resolución administrativa o judicial que limite o impida la asignación.

ARTÍCULO 73. Para efectos del artículo anterior, se considerarán, entre otros:

- I. Derechos de vía de ferrocarril;
- II. Líneas de alta tensión;
- III. Oleoductos y gasoductos;
- IV. Carreteras federales o estatales;
- V. Cauces, ríos, arroyos, drenes y cuerpos de agua;
- VI. Infraestructura estratégica o de seguridad;
- VII. Cualquier otra zona protegida por disposición legal.

ARTÍCULO 74. La negativa para asignar número oficial deberá constar por escrito, debidamente fundada y motivada, señalando las disposiciones legales aplicables y los medios de defensa procedentes.

ARTÍCULO 75. La asignación de número oficial no implicará en ningún caso regularización del inmueble ni reconocimiento de legalidad en su ocupación o construcción.

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”.

CAPÍTULO V. DE LA CONSTANCIA DE NÚMERO OFICIAL

ARTÍCULO 76. La Constancia de Número Oficial es el documento administrativo expedido por la Dirección de Desarrollo Urbano mediante el cual se acredita la asignación de un número oficial a un inmueble determinado, dentro del territorio municipal.

Dicho documento tendrá efectos exclusivamente administrativos y de identificación domiciliaria.

ARTÍCULO 77. La Constancia deberá contener al menos:

- I. Nombre de la vía pública;
- II. Número oficial asignado;
- III. Colonia, barrio, fraccionamiento o comunidad;
- IV. Datos de identificación del predio;
- V. Clave catastral, en su caso;
- VI. Croquis de ubicación;
- VII. Fecha de expedición;
- VIII. Firma de la autoridad competente.

ARTÍCULO 78. Para la expedición de la Constancia, la persona interesada deberá presentar:

- I. Solicitud por escrito o en formato autorizado;
- II. Documento que acredite la propiedad o posesión legítima;
- III. Identificación oficial;
- IV. Plano o croquis de ubicación;
- V. Pago de derechos correspondientes conforme al Código Financiero del Estado de México y Municipios.

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”.

La autoridad podrá requerir información adicional cuando sea necesario para verificar la procedencia.

ARTÍCULO 79. La Constancia de Número Oficial conservará su vigencia mientras no se modifique la nomenclatura, subdivida el predio o cambien las condiciones urbanas que dieron origen a su expedición.

En caso de modificación, deberá tramitarse la actualización correspondiente.

ARTÍCULO 80. La Constancia de Número Oficial podrá ser requisito para la formalización de actos traslativos de dominio, constitución de régimen de propiedad en condominio, subdivisiones, fusiones y demás actos jurídicos relacionados con inmuebles ubicados en el municipio.

Las personas fedatarias públicas deberán verificar la existencia de número oficial vigente conforme a la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 81. La Dirección de Desarrollo Urbano podrá cancelar o modificar la Constancia cuando:

- I. Se detecte error material;
- II. Exista resolución administrativa o judicial;
- III. Se modifique la nomenclatura oficial;
- IV. Se subdivida o fusione el predio;
- V. Se acredite falsedad en la información proporcionada.

La cancelación deberá notificarse por escrito a la persona interesada.

TÍTULO IV. DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y MEDIOS DE IMPUGNACIÓN.

CAPÍTULO I. DE LAS INFRACCIONES.



“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”.

ARTÍCULO 82. Constituyen infracciones al presente Reglamento:

- I. Dañar, alterar, retirar, destruir o cubrir placas oficiales de nomenclatura;
- II. Colocar placas, señalamientos o números distintos a los autorizados por la autoridad municipal;
- III. Omitir la colocación visible del número oficial asignado;
- IV. Proporcionar información falsa para la obtención de número oficial;
- V. Obstaculizar la instalación de placas oficiales;
- VI. Realizar subdivisiones o construcciones y utilizar números no autorizados;
- VII. Utilizar el número oficial como medio para aparentar regularización del inmueble.

CAPÍTULO II. DE LAS SANCIONES.

ARTÍCULO 83. La calificación de las infracciones será conforme al Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo vigente así como el Código de Procedimientos Administrativos vigente en la entidad, la imposición de sanciones corresponderá a la autoridad municipal competente en materia de justicia cívica, conforme al Bando Municipal y la Ley de Justicia Cívica del Estado de México.

ARTÍCULO 84. La imposición de sanciones administrativas será independiente de las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que pudieran derivarse de los mismos hechos.

ARTÍCULO 85. La autoridad municipal podrá ordenar como medida preventiva:

- I. El retiro inmediato de placas irregulares;
- II. La suspensión del trámite de número oficial;
- III. La clausura preventiva cuando exista riesgo urbano o invasión de dominio público.



CAPÍTULO III. DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN.

ARTÍCULO 86. Contra los actos y resoluciones dictados con motivo de la aplicación del presente Reglamento procederán los medios de defensa previstos en la legislación administrativa aplicable y en el Bando Municipal vigente.

PROYECTO

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO.- El presente reglamento deberá ser difundido por un periodo de 30 días una vez aprobado. Dicha difusión deberá ser en todas las páginas electrónicas oficiales de la Administración Pública Municipal.

SEGUNDO.- Pasado el término señalado en el artículo transitorio PRIMERO, entrará en vigor y plena aplicación el presente reglamento.

TERCERO.- Toda disposición de igual o menor jerarquía que se oponga al presente reglamento queda abrogado.

PROYECTO



TELOYUCAN
Transformación con **visión**
2025 - 2027

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE TELOYUCAN 2025 - 2027**

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”.

TÍTULO V. APROBACIÓN.

Aprobado en la **XXXXXX** Sesión Ordinaria de Cabildo del Ayuntamiento de Teoloyucan, Estado de México; 2025-2027, celebrada a los **XXXXX** días del mes de **XXXXX** del año dos mil veintiséis.

PROYECTO



TÍTULO VI. VALIDACIÓN Y PUBLICACIÓN.

Licenciada Miriam Christel Ramírez Santos Directora de Desarrollo Urbano
Licenciado Antonio Castillo Soto Director Jurídico
Licenciado Ricardo Cabrera Jiménez Coordinador General de Simplificación y Digitalización Municipal
Licenciado Armando Contreras Venegas Secretario del Ayuntamiento